



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO

DDO: LAVA EXPRESS LA CRISTALINA S.A.S.

HOCOL S.A.

RAD: 50573-31-89-002-2021-00035-00

Puerto López - Meta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1) Se reconoce personería a NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS como apoderado de HOCOL S.A., en los términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de HOCOL S.A. (fl.08).

2) De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, y del escrito allegado por **HOCOL S.A** (fl.09), como quiera que **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, puede verse afectada con las resultas del proceso. Téngase a aquella como llamada en garantía.

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, con el fin de que den contestación a la demanda como llamada en garantía.

3) Pasa el despacho a analizar el escrito de contestación allegado por **LAVA EXPRESS LA CRISTALINA S.A.S.** a través de su apoderado; así pues, aquel no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente razón:

3.1. De acuerdo con el numeral 4, la contestación de la demanda deberá contener “*Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*”, por lo que se le solicita a la parte demandada completar dicha información.

3.2. El numeral 5, indica que debe tener la “petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”; posteriormente, el párrafo 1º del mencionado artículo señala que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder”.

Así pues, revisado lo pertinente encuentra el Despacho que fueron relacionadas como pruebas, pero no obran como anexo: **1)** copia de depósito judicial por concepto de

pago de indemnización por terminación del contrato de trabajo realizada en el Banco Agrario (relacionada en el numeral 3).; **2)** Comunicación Física y electrónica realizada a la trabajadora por LAVA EXPRESS LA CRISTALINA S.A.S., en la que se da cuenta del depósito judicial realizado a su favor (relacionada en el numeral 4).

De otro lado, no fueron relacionadas, pero obran como anexo, copia de recibo de transferencia bancaria en el Banco Davivienda (fl.18).

Por lo anterior, se le solicita a la parte relacionar las pruebas adecuadamente y tener en cuenta las recomendaciones realizadas.

Así las cosas, al considerar que el escrito allegado no reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho le concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2° del citado artículo.

Se reconoce personería a **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ** como apoderado de LAVA EXPRESS LA CRISTALINA S.A.S., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 03 de diciembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 42. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f1304db58d164bf5e473b13166d116c2cff56eaefb46dcdb6a864065a4a6a8**

Documento generado en 02/12/2021 06:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>